

RESOLUCIÓN No. 3907

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados Nos. 2006ER20036 del 11 de mayo de 2006 y 2006ER21845 del 22 de mayo de 2006, la sociedad **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, ubicada en la Carrera 27 B No. 63 A - 37 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, a través de su representante legal presentó solicitud de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió los siguientes Conceptos Técnicos:

- ❖ Concepto Técnico No. 7372 del 10 de agosto de 2007 en virtud se recomendó a la Dirección Legal Ambiental, requerir a la sociedad **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, y se concluyó que la solicitud de permiso de vertimientos solicitada no es técnicamente viable.
- ❖ Concepto Técnico No. 9745 del 19 de mayo de 2009, en virtud del cual se evaluó el documento presentado con radicado No. 2008ER56673, del 10 de diciembre de 2008, y se consignaron los resultados de la visita de inspección técnica realizada el día 28 de abril de 2009; en el cual se indico:

*1*

*48*

3907

(...)

## 7. CONCLUSIONES

*Las actividades asociadas al proceso productivo desarrolladas por la empresa BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 27 B No. 63 A – 37 cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos dado a la fecha en que realizó el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos y su vertimiento cumple con los estándares de calidad exigidos en la normatividad ambiental distrital como lo muestra la caracterización analizada en el presente concepto técnico y la realizada el 23 de enero de 2007 que se encuentra dentro del expediente y que fue evaluada en el Concepto técnico No. 7372 del 10 de agosto de 2007. Por lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la mencionada empresa.*

(...)

De acuerdo a lo anterior se ha concluido la viabilidad técnica para otorgarles permiso de vertimientos a la sociedad BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA, ubicada en la Carrera 27 B No. 63 A – 37, en el punto de descarga presentada en los planos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de cinco (05) años, para el punto de descarga generado por la sociedad denominada **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, ubicado en la Carrera 27 B No. 63 A – 37 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y

aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

3907

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Carrera 27 B No. 63 A – 37 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, según los planos presentados en el radicado No. 2006ER21845 del 22 de mayo de 2006, por la actividad de producción de vinos de

3907

uvas y de frutas, desarrollada por la sociedad **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización anual de agua residual industrial en el mes de Septiembre, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:
  - El agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
  - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos entre muestra y muestra de treinta (30) minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables durante el tiempo de monitoreo.
  - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.
  - Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realice los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, lo cual debe ser informado en el reporte que presente.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

4

D. 3907

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA**, a través de su representante legal, en la Carrera 27 B No. 63 A – 37 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 12 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-05-CAR-4739  
C.T 9745 del 19/05/09  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila